

ORD N° 1281

**MAT:** Calidad de contribuyente de impuesto de Primera Categoría.

**ANT:** Presentación de 17.05.2013.

CONCEPCIÓN,

1 JUL 2013

**DE:** TERESA CONEJEROS PEÑA  
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL, CONCEPCIÓN.

**A:**

### I.- ANTECEDENTES.

Por presentación de 17.05.2013 don [redacted], cédula nacional de identidad N° [redacted], en representación del [redacted], consulta a esta Dirección Regional acerca de la procedencia del impuesto a la Renta de Primera Categoría respecto de las rentas que genera.

Señala que el [redacted] es una organización comunitaria, sin fines de lucro constituida el año 2006.

Que el año 2012 [redacted] le exigió la emisión de una factura para efectos de justificar el gasto por el pago de ecoguías. Al consultar en el Servicio de Impuestos Internos se le exigió llevar contabilidad completa y declarar impuesto de Primera Categoría, por lo que sin estar seguros de su procedencia determinaron el impuesto correspondiente.

Agrega que al consultar no hubo certeza sobre la respuesta toda vez que se trata de una organización sin fines de lucro cuya finalidad es la educación ambiental dirigido a escuelas, colegios y organizaciones municipales, por lo que consulta si debe pagar impuesto a la Renta de Primera Categoría y quién debiera hacer los retiros.

Indica que al efectuar una modificación de sus antecedentes en el Servicio de Impuestos Internos se le indicó que no podía indicar socios debido a la calidad de organización comunitaria que tenía y que de seguir con contabilidad completa, el FUT se acumulará sin ser retirado, lo que no es real porque la institución no tiene dinero.

Hace presente que en el formulario 22 presentado en el año tributario 2013 se acogió al artículo 14 Quater de la Ley de la Renta.

Solicita revisar su situación e indicar si procede o no el pago del impuesto a la renta y en el evento que no proceda, se anule el determinado en el año tributario 2013 ya que solicitó pago diferido.

### II.- ANÁLISIS.

La ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, establece expresamente en su artículo 29 que la Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el D.L. N° 825 de 1975.

Por su parte, el artículo 65 de la Ley de la Renta establece la obligación de los contribuyentes de presentar en cada año tributario una declaración juradas de sus rentas gravadas con los distintos impuestos que establece dicho cuerpo legal.

La Dirección Nacional de este Servicio, mediante Circular N° 42 de 1973 ha señalado expresamente que la obligación de efectuar la declaración jurada de las rentas afecta también a los contribuyentes exentos, toda vez que estos se encuentran gravados con impuesto a la Renta, sólo que se benefician de una exención de pago del mismo.

Por lo tanto, las organizaciones comunitarias regidas por la Ley N° 19.418 están exentas de cualquier impuesto establecido en la ley de la Renta, sin embargo deben de todas maneras declarar tales rentas exentas.

Por otra parte, del artículo 68 de la Ley de la Renta se desprende que la regla general es que los contribuyentes tienen la obligación de llevar contabilidad completa, salvo que la Dirección Regional lo autorice a llevar un solo libro.

La misma Circular N°42 de 1973 establece que: "Por consiguiente, los contribuyentes exentos del impuesto de Primera Categoría que obtengan rentas clasificadas en los N°s 3, 4 y 5 del artículo 20 de la ley de la Renta, deberán acompañar a su declaración de renta el respectivo balance general y demás antecedentes que exija el Servicio, al igual que los contribuyentes no exentos."

### III.- CONCLUSIÓN.

De lo recién señalado podemos concluir que el n, en su calidad de organización comunitaria regida por las normas de la Ley N° 19.418 y siempre que sus actividades sean aquellas propias de una organización comunitaria de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 letra d) de la citada Ley, goza de una exención de impuesto a la Renta, por lo tanto no se encuentra obligada a pagar impuesto de Primera Categoría ni ningún otro impuesto establecido en la Ley de la Renta.

En consecuencia, por no encontrarse obligada a pagar el impuesto a la Renta determinado para el año tributario 2013 corresponde dejar sin efecto su solicitud de pago diferido.

No obstante lo anterior, la contribuyente tiene la obligación de efectuar la declaración de sus rentas y llevar contabilidad completa, salvo que obtenga autorización para llevar contabilidad simplificada.

Saluda atte. a Ud.,



**TERESA CONEJEROS PEÑA**  
**DIRECTORA REGIONAL**

ICP/vvp  
Distribución:

- Secretaría Dirección Regional
- Departamento Jurídico.
- Contribuyente.